

# PRESENTACIÓN

Durante muchos años, hemos manifestado que el centralismo del Gobierno Federal, no sólo se ha establecido en los aspectos económicos, políticos y sociales, sino que ha alcanzado al ámbito legislativo y consecuentemente a la escasa doctrina jurídica estatal. El derecho como superestructura, sigue los lineamientos de la estructura, es decir, la economía.

De conformidad con la estructuración del Sistema Federal Mexicano, y atendiendo a la asignación de la competencia residual que tienen los estados, en todo aquello que no se señale en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Gobierno Federal, es congruente afirmar que las entidades federativas deben aprovechar la normatividad para que en sus constituciones locales y en su derecho común estatal asuman su derecho y obligación en tal sentido.

Las condiciones políticas y de otro tipo del año 2001 presentan una coyuntura que facilita en grado extremo, para que dentro de los márgenes de libertad y soberanía de las entidades federativas en su régimen interior, constituyan un marco jurídico que responda a las necesidades y condiciones de cada estado.

La presente obra tiene por objeto, continuar con nuestros esfuerzos para coadyuvar en lo que hemos manifestado; dentro de este contexto analizamos en la introducción, las transformaciones que se han dado en nuestro país y que facilitan a los estados, tomar su ubicación en un sistema auténticamente federal.

El capítulo primero ha sido dedicado al tratamiento de las constituciones locales. El primer subtítulo lo empleamos en describir el marco legal de la Constitución General de la República, cuyo cumplimiento, por parte de las entidades federativas es obligado, y que por tanto, se requiere la sujeción de cualquier reforma estatal a dichas disposiciones

constitucionales; sentando las bases inclusive para una cierta identidad y similitud, en cuanto a los márgenes de respeto que deben tomarse en cuenta.

En otro subtítulo del mismo capítulo primero, transcribimos y comentamos los artículos de cada una de las constituciones de los 31 Estados, que contienen bases regulatorias con tintes diferenciales y que pueden ser estimadas como *sui generis*, en uno o varios casos en que las encontramos, dando por sentado que el resto del contenido de las Constituciones Estatales siguen los lineamientos generales y de cierta uniformidad, originados por el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por la costumbre voluntaria u obligada de una adaptación o copia de la normatividad del Gobierno Federal.

Al final de este subtítulo, se incluye una especie de resumen de los aspectos novedosos o considerados de innovación en una o varias de las constituciones de las Entidades Federativas.

El capítulo segundo ha sido dedicado a dos grupos de propuestas o sugerencias que deseamos hacer del conocimiento de los gobiernos estatales y de los pobladores del país para: *a.-* Que los congresos de los estados presenten iniciativas para modificar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a sus facultades constitucionales, para el efecto de fortalecer y llegar a un verdadero federalismo. *b.-* Señalamientos sobre innovaciones y aspectos relevantes que aparecen sólo en alguna o varias de las constituciones estatales, y que en todo caso pueden ser utilizadas en las constituciones de otras entidades federativas.

Estamos esperanzados de que el presente esfuerzo fructifique en un fortalecimiento de la legislación y de la doctrina jurídica estatal, mediante la cual las partes componentes de la federación se ubiquen en un auténtico federalismo y acordes con las características de cada uno de ellos.

Agradecemos sinceramente la colaboración entusiasta y eficiente de la Srita. Claudia Enedina Frayre Lázaro, cuyo trabajo fue factor importante en la elaboración de esta obra.